

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 05 de noviembre de 2020 a las 5:00p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la parte actora anexó escrito de subsanación.

Olga Milena Taborda Vargas
Secretaria

Interlocutorio
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES M.R.
RADICADO: 2020-00181-00
CEHC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** impetrada por conducto de apoderada judicial, por el señor **JOSÉ ELECCID PARRA HINCAPIE**, en contra de la señora **HEROÍNA ÁVILA ARIAS**, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión, por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

Primero: Admitir la demanda para la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído por los señores **JOSÉ ELECCID PARRA HINCAPIE** y **HEROÍNA ÁVILA ARIAS**, el 15 de marzo de 1972 en la parroquia San Pedro Claver, de municipio de Puerto Boyacá (B.), demanda ésta presentada a través de apoderada judicial.

Segundo: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes íbidem.

Tercero: Citar al proceso a la PROCURADORA Y DEFENSOR (A.) DE FAMILIA para que actúen en interés de la institución familiar.

Cuarto: Notificar personalmente de ésta providencia a la demandada **HEROÍNA ÁVILA ARIAS** y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. En el acto se le hará entrega de copias del libelo y anexos que se acompañaron, así como de la presente providencia, conforme lo indica el art. 8 decreto 806 de 2020, que modificó el art. 201 del CGP, prevéngansele en el acto de los términos de notificación y contestación con los que cuenta.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZA.

Firmado Por
SECRETARIA
MAYOR DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación
SECRETARIA
861051cf06d6382c4ba5083e4314d6e2c11c0775981d7b598b7bd5fcec0ed9ac

Documento generado en 02/02/2021 12:54:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>